

No. de trámite:

447205

Fecha recepción: 2024-04-25 12:01

No. de referencia:

AN-RVJ-0036-2024

Fecha documento: 2024-04-25

Remitente:

Ramiro Vela Jiménez

ramiro.vela@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento
con el usuario 1802450732 en:

<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

Oficio: Una copia
Anexo: 11 hojas

Oficio Nro. AN- RVJ-0036-2024

Quito, 25 de abril de 2024

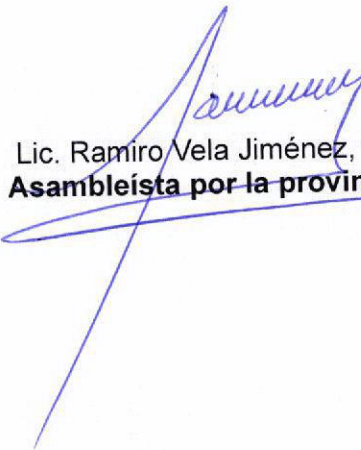
Ingeniero
Henry Kronfle Kozhaya
Presidente de la Asamblea Nacional

En su despacho. -

Es grato dirigirme con un cordial saludo y mi anhelo de éxito en las funciones a Usted encomendadas acertadamente, por el beneficio de nuestra Institución; De conformidad con el numeral 1 del artículo 134, artículo 136 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 54 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento el Proyecto de Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, el mismo que será de gran aporte para nuestro país, a fin que se sirva dar el trámite correspondiente para su calificación y posterior tratamiento.

Sin otro particular agradezco su atención y me suscribo con sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente;


Lic. Ramiro Vela Jiménez, Msc
Asambleísta por la provincia de Tungurahua

FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: PROYECTO DE LEY REFORMATORIA PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL

Proponente de la iniciativa legislativa: ASAMBLEÍSTA RAMIRO VELA JIMÉNEZ

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?
 - Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior
2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?
 - Ciencia y Cultura
 - Educación
3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?
LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?
 - ¿qué objetivo del PND se alinea más su contenido?
Objetivo 2, Impulsar las capacidades de la ciudadanía con educación equitativa e inclusiva de calidad y promoviendo espacios de intercambio cultural
5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?
 - ¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?
- Objetivo 4, Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:
 - _Ninguno

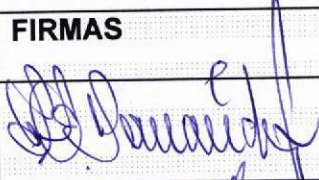





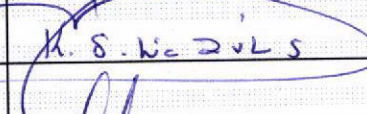

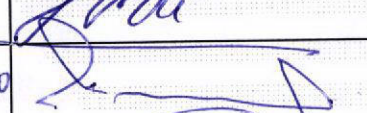
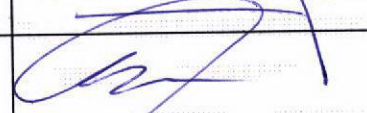
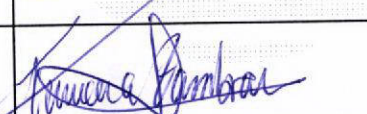
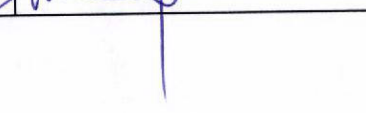
IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?
 - Población nacional
 - Otros: niños y adolescentes





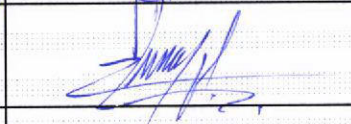
V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?
 - Función Ejecutiva
 - SECRETARÍA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 - INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA
9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?
Falta de educación en niños y adolescentes

FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA PROYECTO
DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN
INTERCULTURAL

NOMBRES	FIRMAS	Nro. DE CÉDULA
FRUSTO FERNÁNDEZ		1801795244
Celestino Wisum		140032532-8
JONATHAN PARRA		0926060153
Ros/Quzman		0907943740
JADIRA BAYAS URIARDE		0919237412
Dathaby Farinango D		1755815998
KARINA SUBIA R.		0002127262
CÉSAR UMOJINGO C.		050160115-1
JONNY CABO		0911335826
MANUEL MOTOYA TELLO		120192091-3
Mis/Arion		0105628009
Amara Zambrano		0929843506

FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA PROYECTO
DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN
INTERCULTURAL

NOMBRES	FIRMAS	Nro. DE CÉDULA
Adrián Costa Piets		0104194493
Geovanny Ortega A.	Geovanny Ortega	2450096652.
Stenon Urbón	Stenon U.B.	0705211688
Bocuan Hezler		130621751.2
Manuel Bohorquez		1707850885
Poliana Casas Myra	Poliana Casas M.	1211346259
Luis Alvarado		0910434703
John Polanco		0801535329

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ecuador se enfrenta a una crisis multifacética que va más allá de los aspectos económicos y políticos. En un contexto marcado por la corrupción endémica, la astucia oportunista y el abuso del poder público, se ha gestado una profunda brecha entre la sociedad y sus instituciones. Esta desigualdad, alimentada por la falta de una cultura cívica arraigada, ha minado la confianza en las autoridades y ha debilitado el tejido social.

Actualmente se observa como la corrupción, que socava los cimientos de la democracia y el estado de derecho, ha permeado todos los niveles de la sociedad ecuatoriana, desde las altas esferas gubernamentales hasta las interacciones cotidianas. Esta situación ha generado un sentimiento generalizado de desconfianza y desapego hacia las instituciones públicas, minando así la legitimidad del sistema democrático.

La falta de una cultura cívica sólida ha contribuido a la proliferación de comportamientos antisociales y al desinterés por el bien común. La ausencia de valores éticos y morales en la formación de los ciudadanos ha exacerbado problemas como la corrupción, la violencia y la falta de solidaridad social.

Por otro lado, en Ecuador, la problemática de los accidentes de tránsito continúa siendo una preocupación significativa, afectando principalmente a los jóvenes. En el primer trimestre de 2023, se registraron 5.529 siniestros de tránsito, manteniendo una tendencia preocupante que requiere atención inmediata. Además, se ha identificado que la mayoría de las víctimas son hombres, siendo los jóvenes entre 18 y 29 años el grupo más afectado. (El Universo, 2023).

Considerando que el 27,4% de las muertes ocurridas en 2023 se concentraron en las ciudades de Guayaquil y Quito, es imprescindible que la educación vial se aborde con seriedad y profundidad en las instituciones educativas. Estos datos no solo reflejan la urgencia de implementar programas de educación vial robustos y efectivos, sino también la necesidad de promover una cultura de responsabilidad y precaución en las vías.

La inclusión de educación vial en el currículo no solo es una medida preventiva, sino que también forma parte de un esfuerzo más amplio por fortalecer la formación cívica y ética de los estudiantes, preparándolos para enfrentar y mitigar los riesgos en sus comunidades.

En este contexto, la educación emerge como un factor fundamental para abordar estos desafíos. Sin embargo, a pesar de los esfuerzos realizados mediante la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), la formación ciudadana ha resultado insuficiente para contrarrestar la crisis de valores y la falta de cultura cívica. Se hace evidente la necesidad de adoptar medidas más efectivas y específicas para promover una ciudadanía responsable y comprometida desde una edad temprana.

El objetivo principal de este Proyecto de Ley es transformar esta realidad mediante la implementación obligatoria de una materia educativa denominada "Cultura Ciudadana". Esta materia no solo abordará aspectos fundamentales como el desarrollo del pensamiento crítico, la ética y los valores, sino que también buscará fomentar la educación ciudadana, financiera y cívica, la educación vial, el arte y la cultura, así como la prevención contra toda forma de violencia y la gestión de riesgos.

A pesar de los esfuerzos realizados hasta la fecha, la falta de una materia específica y obligatoria que aborde la cultura ciudadana ha limitado la efectividad de las políticas educativas en la formación de ciudadanos éticos y comprometidos. Se requiere una acción más directa y específica para promover una verdadera transformación en la formación de los ciudadanos, por lo que, esta medida busca dotar a las generaciones futuras de herramientas y conocimientos que promuevan una ciudadanía responsable, comprometida con el bien común y el respeto por el entorno social y económico en el que se desenvuelve.

El Proyecto de Ley propone la inclusión obligatoria de una materia educativa denominada "Cultura Ciudadana" en todos los niveles educativos. Esta materia abordará aspectos esenciales para promover una cultura cívica sólida y valores éticos en la sociedad ecuatoriana, específicamente busca: Promover una cultura cívica sólida desde las etapas tempranas de la formación ciudadana; Dotar a las generaciones futuras de herramientas y conocimientos para ser ciudadanos responsables y comprometidos; Fomentar el desarrollo del pensamiento crítico, la ética y los valores en la sociedad ecuatoriana y contribuir a la construcción de una sociedad más justa, equitativa y pacífica.

El Ministerio de Educación implementó importantes cambios al sistema educativo para el año lectivo 2024-2025, entre los cuales se resalta la inclusión de nuevas materias transversales en la malla curricular, no obstante, es importante recalcar que estos mecanismos no son suficientes para abordar los conocimientos de una verdadera cultura ciudadana en el currículo nacional, puesto que, como es evidente, no basta con la transversalidad de los contenidos éticos, es necesaria la presencia de competencias específicas y la inclusión obligatoria de temas de seguridad vial, la

ética y los valores en los planes de estudios. Estas acciones no solo cumplirán con los requisitos legales, sino también trascenderán en la formación integral de los estudiantes.

La implementación de esta ley requerirá recursos financieros y humanos adicionales por parte del Estado, especialmente para la formación de docentes y el desarrollo de materiales educativos. Sin embargo, los beneficios a largo plazo, en términos de fortalecimiento del tejido social y la reducción de la corrupción y la violencia, justifican ampliamente la inversión.

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Artículo 26 establece: *“1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.”;*

Que la Convención de los Derechos del Niño (1989) en sus artículos 28 y 29 estipula: *“Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades (...) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos (...) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad... Hacer la enseñanza superior accesible a todos (...) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales (...) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas (...) Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada (...) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades (...) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales (...) Inculcar*

al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país (...);

Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el Artículo 13 determina: *“1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.”;*

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 1, manda que el *“Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”;*

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 345, reconoce a *“la educación como servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares”;*

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el Artículo 2 de los principios generales literal i, tipifica que: *“ La educación debe basarse en la transmisión y práctica de valores que promuevan la libertad personal, la democracia, el respeto a los derechos, la responsabilidad, la solidaridad, la tolerancia, el respeto a la diversidad de género, generacional, étnica, social, por identidad de género, condición de migración y creencia religiosa, la equidad, la igualdad y la justicia y la eliminación de toda forma de discriminación”;*

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el Artículo 19 inciso quinto dispone: *“(…) La Autoridad Educativa Nacional, transversalizará y evaluará en el currículo nacional, contenidos que fomenten el desarrollo del pensamiento crítico; ética y valores; educación ciudadana; cívica e identidad nacional e interculturalidad; arte, cultura y deporte; educación vial; diálogo y solución de conflictos; prevención contra toda forma de violencia; y, seguridad y gestión de riesgos. Esto sin perjuicio del Plan Educativo Institucional, aprobado para cada institución educativa (...);”;*

Que la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada el 19 de abril de 2021, en el Suplemento Nro 434 del Registro Oficial, en el Artículo 83.-

Reemplázase el artículo 78 con el siguiente texto: Objetivos del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, establece: “(...) *La malla curricular del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación se desarrollará en el marco del modelo vigente, en concordancia con el currículo nacional y reflejará el carácter intercultural y plurinacional del Estado; el mismo que sobre la base de estándares obligatorios, transversalizará además de las materias básicas, contenidos que fomenten el desarrollo del pensamiento crítico, ética y valores, educación ciudadana y cívica, educación vial, arte y cultura; y, prevención contra toda forma de violencia y gestión de riesgos*”;

Que de conformidad con el Modelo del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe (MOSEIB), numeral 9.4.5, el proceso educativo se organiza por unidades de aprendizaje distribuidas en los siguientes procesos: Educación Infantil Familiar Comunitaria (EIFC), Inserción a los Procesos Semióticos (IPS), Fortalecimiento Cognitivo, Afectivo y Psicomotriz (FCAP), Desarrollo de Destrezas y Técnicas de Estudio (DDTE) y Proceso de Aprendizaje Investigativo (PAI); y el nivel de Bachillerato;

Que de conformidad con el Instituto Interamericano de Derechos Humanos la construcción de principios éticos en la escuela es parte de las luchas humanistas, que desde hace siglos se libran por hacer posible el acceso de formas de humanidad que conduzcan a erradicar la violencia en todas sus manifestaciones y que hagan posible vivir en sociedades en donde las garantías fundamentales de humanidad tengan vigencia, tanto en las normas jurídicas como en la vida;

Que los valores constituyen componentes inevitables en el mundo humano por lo que educar en valores es una necesidad ineludible en la sociedad actual. Es imposible imaginar una vida humana sin valores, especialmente sin valores éticos, pues todas las personas somos inevitablemente morales;

Que la formación en valores cívicos y éticos implica movilizar el conjunto de conocimientos, destrezas, actitudes y valores que permiten al alumnado tomar conciencia de su identidad personal y cultural, reflexionar sobre cuestiones éticas fundamentales para la convivencia, con objeto de apreciar y aplicar con autonomía aquellas normas y valores que han de regir una sociedad libre, plural, justa y pacífica; y,

Que la educación vial es un tema que debería ser abordado en las aulas de manera regular, la formación de los niños y jóvenes en materia de seguridad vial es fundamental para crear una sociedad consciente, responsable y respetuosa en las vías de tránsito, en las aulas se proporciona

a los estudiantes los conocimientos necesarios sobre las normas y señales de tránsito para fomentar la responsabilidad vial.

En ejercicio de las funciones y atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL

Artículo 1.- Sustituyase el artículo 19 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural por el siguiente texto:

“Artículo 19.- Objetivos.- Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales debidamente suscritos y ratificados y esta Ley, el Sistema Nacional de Educación tendrá como objetivos, los definidos en los incisos siguientes.

El Sistema Nacional de Educación forma parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad. Sus políticas observarán lo relativo al régimen del Buen Vivir, asegurando el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución de la República; así como el cumplimiento de los objetivos en materia educativa previstos en el Régimen de Desarrollo y en el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

El Estado en todos sus niveles de gobierno y en ejercicio concurrente de la gestión de la educación, planificará, organizará, proveerá y optimizará los servicios educativos considerando criterios técnicos, pedagógicos, tecnológicos, culturales, lingüísticos, de compensación de inequidades y territoriales de demanda. Definirá los requisitos de calidad básicos y obligatorios para el inicio de la operación y funcionamiento de los establecimientos educativos.

Es un objetivo de la Autoridad Educativa Nacional diseñar y asegurar la aplicación obligatoria de un currículo nacional, tanto en las instituciones públicas, municipales, privadas y fiscomisionales, en sus diversos niveles: inicial, básico y bachillerato, y modalidades: presencial, semipresencial y a distancia. En relación con la diversidad cultural y lingüística se aplicará en los idiomas oficiales de las diversas nacionalidades del Ecuador. El diseño curricular considerará siempre la visión de un estado plurinacional

e intercultural. El Currículo podrá ser complementado de acuerdo con las especificidades culturales y peculiaridades propias de la región, provincia, cantón o comunidad de las diversas Instituciones Educativas que son parte del Sistema Nacional de Educación.

La Autoridad Educativa Nacional, incluirá y evaluará en el currículo nacional, la materia de cultura ciudadana, que incorporará contenidos que fomenten el desarrollo del pensamiento crítico, ética y valores, educación ciudadana, financiera y cívica, educación vial, arte y cultura; y, la prevención contra toda forma de violencia, gestión de riesgos. Esto en los Planes Educativos de instituciones fiscales, fiscomisionales, municipales, comunitarias y particulares.

Lo señalado en el párrafo que antecede se aplicará también en el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe.

Artículo 2.- Sustitúyese el Artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural por el siguiente texto:

“Artículo 78.- Objetivos del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación.- El Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación tiene como objetivo viabilizar el ejercicio del derecho a la educación desde los derechos colectivos, se fundamenta en el carácter intercultural, plurinacional y plurilingüe del Estado, en concordancia con sus políticas públicas y los tratados e instrumentos internacionales; asimismo, busca aplicar, desarrollar y promover las políticas públicas de Educación Intercultural Bilingüe con la participación comunitaria y los actores sociales que incluye a sus gobiernos escolares, para garantizar el Buen Vivir.

Promueve la retribución del aprendizaje del estudiante a su comunidad. La rendición de cuentas a la comunidad será permanente, de acuerdo con los principios de transparencia y los sistemas de control establecidos por la Constitución y la ley.

Las y los administradores y docentes tendrán la obligación de hablar y escribir el idioma de la nacionalidad respectiva, y a residir en el territorio correspondiente. Serán nombrados a través de concursos de méritos y oposición.

La malla curricular del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación se desarrollará en el marco del modelo vigente, en concordancia con el currículo nacional y reflejará el carácter intercultural y plurinacional del Estado; el mismo que sobre la base

de estándares obligatorios, incluirá además de las materias básicas, la materia de cultura ciudadana con contenidos que fomenten el desarrollo del pensamiento crítico, ética y valores, educación ciudadana, financiera y cívica, educación vial, arte y cultura; y, la prevención contra toda forma de violencia, gestión de riesgos.”

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Ley Orgánica Reformatoria entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, a los XX días del mes de XX de dos mil XXXX.